Resumen del Acuerdo Comercial entre Chile y Bolivia

El Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Bolivia y la República de Chile fue suscrito el 6 de abril de 1993 y entró en vigencia el 7 julio de 1993, en el marco del proceso de integración establecido por el Tratado de Montevideo de 1980 (ACE 22).

Objetivos:

Los principales objetivos del Acuerdo dicen relación con: el establecimiento de las bases para una creciente integración de las economías de los países Signatarios; la facilitación, ampliación y diversificación de los intercambios comerciales de bienes y servicios; el fomento y estímulo a las actividades productivas en sus territorios; la facilitación de las inversiones de cada país en el territorio del otro; la creación de condiciones para un avance bilateral armónico y equilibrado; el establecimiento de un marco jurídico e institucional para el desarrollo de una cooperación económica en áreas de mutuo interés; y, el establecimiento de mecanismos que fomenten la participación de los agentes económicos.

Ámbito Comercial:

Se establecieron tres diferentes esquemas de preferencias arancelarias:
a.- En primer término, se definió un esquema por el cual Chile otorga a Bolivia concesiones arancelarias, sin reciprocidad, para importaciones originarias de ese país, cuya clasificación, tratamiento y condiciones se encuentran especificados en el Anexo I del Acuerdo. Dicho Anexo contiene 32 itemes, de los cuales 30 tienen una preferencia de 100%.

b.- En segundo término, los países acordaron liberar de gravámenes las importaciones de los productos incluidos en los Anexos II y III del Acuerdo, sobre la base de las indicaciones contenidas en los mismos.
El Anexo II contiene las preferencias otorgadas por Bolivia a Chile que comprenden 153 itemes.
El Anexo III contiene las preferencias otorgadas por Chile a Bolivia que comprenden 201 itemes.

c.- En tercer lugar, en el Anexo IV, se consolidaron, las preferencias arancelarias que ambas partes habían establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial Nº 27, suscrito el 30 de abril de 1983, las cuales no fueron sujetas a profundización en su preferencia arancelaria en favor de ninguno de los países, quedando vigente el margen preferencial existente.

Dicho Anexo contiene 23 itemes, de los cuales 17 corresponden a preferencias otorgadas por Bolivia a Chile y 6 a preferencias otorgadas por Chile a Bolivia. Cabe señalar, que con fecha 30 de julio de 1997, fue suscrito entre los países Signatarios el Séptimo Protocolo Adicional del Acuerdo, a partir del cual, el universo de preferencias arancelarias concedidas por Bolivia a Chile quedó compuesta por 306 itemes y las preferencias otorgadas por Chile a Bolivia por 393 itemes.
Finalmente, en esta materia, los países signatarios dejaron abierta la posibilidad para que, de común acuerdo y previa negociación, se incorporen nuevos productos a los Anexos II y III, así como, también, se profundicen las preferencias arancelarias incluidas en el Anexo IV.
Por otra parte, el Acuerdo estableció normas, entre otras, sobre los temas siguientes: stand still, mediante el cual las Partes se comprometieron a no introducir restricciones no arancelarias, tanto en sus importaciones como en sus exportaciones, de los productos comprendidos en los esquemas de liberación, con excepción de aquellas a que se refiere el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980; trato nacional y tributos internos, en conformidad con el Articulo 46 el Tratado de Montevideo; reglas de origen para las importaciones de los países signatarios, según el Régimen General de Origen de la ALADI, realizado al amparo del Programa de Liberación del presente Acuerdo, sin perjuicio de los requisitos específicos de origen fijados en el mismo; Régimen Regional de Salvaguardias del ALADI; y aplicación de medidas antidumping y derechos compensatorios, previstas en la legislación nacional y conforme con lo dispuesto en el GATT.

Ámbito Económico:

El Acuerdo establece el compromiso de los países en orden a llevar a cabo acciones orientadas a promover estudios y proyectos de complementación energética en las áreas eléctrica, geotérmica y de

hidrocarburos. En este contexto, sobre la base de las orientaciones acordadas en el Acta de Intenciones suscrita por ambas partes en Río de Janeiro, el 12 de noviembre de 1990, y del Acta de Entendimiento suscrita en La Paz el 20 de junio de 1991, las Partes se comprometieron a llevar a cabo las acciones pertinentes para promover la ejecución de proyectos específicos de integración energética. Por otra parte, los países Signatarios se comprometieron a procurar concretar entendimientos en materia de compra y venta de gas natural proveniente de Bolivia. En este mismo sentido, se establece que las acciones de compra de gas boliviano, financiamiento y construcción del gasoducto podrán ser ejecutadas por agentes económicos bolivianos, chilenos, de terceros países e internacionales. En lo que respecta a inversiones, los países se comprometieron a aplicar en sus legislaciones internas los principios de trato no menos favorable y trato nacional, a fin de estimular la circulación de capital entre los dos países y la localización de inversiones procedentes de uno u otro en sus respectivos territorios. Además, el Acuerdo contiene normas sobre cooperación para el desarrollo del turismo e incorpora al mismo el Acuerdo de Cooperación Turística suscrito entre las Partes el 11 de Mayo de 1994.

Cooperación:

El Acuerdo contiene el compromiso de los países en orden a promover la cooperación en materias tales como: regímenes normativos y sistemas de control en materia de sanidad animal y vegetal ; normas técnicas y bromatológicas ; normas en materia de seguridad y salud ; información y promoción del comercio ; intercambio de tecnología en sectores como el agropecuario, agroindustrial, industrial, minero y comunicaciones ; regímenes normativos y sistemas de control en materia de preservación del medio ambiente; y, regímenes sobre propiedad intelectual e industrial

Ámbito Institucional:

En el ámbito institucional, los países constituyeron una Comisión Administradora, integrada por Representantes Gubernamentales de Alto Nivel.
Dicha Comisión tiene, entre otras atribuciones y funciones las de: velar por el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo; evaluar la aplicación del mismo; examinar los resultados del comercio bilateral ; acordar la inclusión de nuevos productos en los Anexos II, III y IV del Tratado ; mantener actualizada la nomenclatura arancelaria ; promover consultas y negociaciones, así como, acordar medidas en lo relativo a la aplicación del Acuerdo en materias como origen, cláusulas de salvaguardia, prácticas desleales de comercio y condiciones de competencia ; promover consultas y negociaciones con objeto de estimular la cooperación económica entre los países ; y, ejercer sus funciones en el régimen de solución de controversias.

El Acuerdo dispone un sistema de solución de controversias. Se establece un proceso con tres etapas. La primera de consultas, la segunda de estudio y negociación y, una tercera, de solución arbitral cuando la controversia no logró ser resuelta en la etapa anterior.

Por otra parte, en materia institucional se pactaron, además, normas sobre los siguientes temas: vigencia, denuncia, adhesión de los demás países miembros de la ALADI, relaciones con otros tratados y, disposiciones sobre evaluaciones periódicas del Acuerdo. Finalmente, se debe destacar el establecimiento de un Comité Asesor Empresarial, integrado por representantes de las organizaciones empresariales de los países Signatarios destinado, a promover las vinculaciones entre los sectores privados de ambos países.

Fuente: DIRECON, Dirección de Estudios.